

NORMAS PROVISIONALES POR LAS QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PEÑAS EN SAN PEDRO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PEÑAS, según Decreto de aprobación de fecha doce de abril de dos mil dieciséis y Decreto de fecha nueve de mayo por el que se aprueban las modificaciones de las mismas.

Art.1°.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes Normas tienen por objeto regular la autorización e inscripción de las peñas en el Registro Municipal de Peñas de Zamora, con la finalidad de garantizar la seguridad y salud de las personas, así como el respeto a las normas de convivencia, el medio ambiente y el uso adecuado de los espacios públicos.

Art. 2º.- LOS PEÑISTAS

- Las peñas que se inscriban en el Registro Municipal de peñas han de contar con un mínimo de **40 miembros**.
- Las peñas que estuvieran registradas en el Registro municipal de Peñas de San Pedro con anterioridad a junio de 2012 mantendrán por antigüedad el número de miembros.
- Cada peña designará a tres personas mayores de edad qué actuarán como responsables del grupo. El alta y baja de los responsables, **solo**, se hará efectiva cuando sea comunicada a través del Registro Municipal.
- El alta, la baja o la rectificación de datos de la peña, la realizarán las personas designadas responsables.
- Las peñas que entre sus miembros figuren menores de 18 años,
 solamente se inscribirán cuando acrediten el consentimiento de los padres. Los miembros que no lo acrediten quedarán excluidos.
- El consumo de alcohol por los menores estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente y a las sanciones que de su incumplimiento se deriven.



Art. 3º.- PLAZOS

El plazo para que las peñas actualicen sus datos o realicen nueva inscripción en el Registro de Peñas estará abierto del 10 al 27 de mayo.

Art. 4°.- PROCEDIMIENTO Y SOLICITUD

• Las solicitudes de actualización, y de nueva inscripción de peña se realizaran a través de los Registros del Excm. Ayuntamiento de Zamora. A la solicitud se unirán los siguientes documentos: anexos I, Il y III (en sobre cerrado):

Anexo I. Documento que acredite el nombre de las tres personas designadas responsables de la peña y copia del DNI de cada uno de ellos.

Anexo II. Relación de cada uno de los miembros de la peña, indicando: nombre apellidos, DNI y fecha de nacimiento de los menores de edad.

Anexo III. Autorización de los padres o tutores legales, en el caso de los menores.

• Transcurridos veinte días naturales desde la entrada de la solicitud en el Ayuntamiento, sin que haya sido notificada resolución expresa, el interesado podrá entender estimada la misma con los efectos previstos en la ley.

Art. 5°.- LOS CARROS

• Cada peña podrá sacar a la calle un carro, en los días que se les indique, siempre que cuenten con la acreditación de estar inscrito en el Registro Municipal de Peñas.

Los carros podrán permanecer en la vía pública en horario comprendido entre las 19:00 h y las 4:30 h de la madrugada.

• Características de los carros: Medidas máximas permitidas: 1,70m de largo, 1 m de ancho y 1, 30 de alto (ruedas incluidas).



Los carros deberán estar decorados artesanalmente. No se permitirán carros de supermercado.

- Será obligatorio indicar el lugar de almacenamiento de los carros.
- Las peñas que no dispongan de acreditación, las que no hayan actualizado los datos o no se hayan registrado, no podrán salir con carro.
- Queda terminalmente prohibido subirse a los carros, dejarlos rodar solos, hacer carreras en la vía pública o cualquier otra actuación que implique una situación de peligro o daños materiales y físicos a las personas, en general, cualquier uso inadecuado de los mismos.

Art 6º.- LA ACREDITACIÓN

- Una vez registrada la peña, se le asignará un número y se les facilitará una acreditación a través de la cual se identificará a la peña y a los responsables de la misma.
- Esta acreditación deberá presentarse cuando sea requerida por la Autoridad, **o sus Agentes**, de lo contrario el carro será confiscado.

Art. 7º.- LA RESPONSABILIDAD

En cualquier caso, los responsables de las peñas estarán obligados a seguir las directrices que desde la Policía Municipal se les pueda indicar en todo momento, encaminadas a garantizar la seguridad.

Art. 8a.- DISPONIBILIDAD FINAL

Las presentes Normas de autorización e inscripción de las peñas en el Registro Municipal de Peñas, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente.